RESOLUCIÓN No. 1165 DEL 12 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SIETE MESES A LA FUNDACIÓN DESPERTANDO CORAZONES "FUNDESCO" PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD INTERNADO"

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de Abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución Nº 003899 del 08 de septiembre de 2010, Resolución N° 1519 - 1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución Nº 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 21, numeral 8°de la Ley 7 de 1979, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, tiene la competencia para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y establecimientos de protección a los niños, niñas y adolescentes y la familia, en consonancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006.

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, le fue asignada por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política la función de asistir al presidente de la República en la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de niños, niñas, adolescentes y sus familias sea acorde con la normatividad establecida para la prestación del servicio, los principios y objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que según lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, es competencia del instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, (compilatorio del artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7° de 1979), todas las entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben tramitar ante las diferentes Regionales del ICBF, la licencia de funcionamiento respectiva.

Que mediante la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus modificatorias, el ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a niños, niñas, adolescentes o la familia.

RESOLUCIÓN No. 1165 DEL 12 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SIETE MESES A LA FUNDACIÓN DESPERTANDO CORAZONES "FUNDESCO" PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD INTERNADO"

Que el artículo 4 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016, delegó en los directores regionales del ICBF, en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar y renovar licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que el artículo 13 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010, fue modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 del 13 de septiembre del 2019, en donde se dispone lo siguiente en lo referente a las licencias de funcionamiento provisional:

> ***"13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional:*** *Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF*".

Que la **FUNDACIÓN DESPERTANDO CORAZONES "FUNDESCO"**, identificada con el NIT **836.000.364-9**, con domicilio en la calle 7 No. 5-74 Barrio Guadalupe del municipio de Cartago – Valle del Cauca, es una entidad de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y con personería jurídica reconocida por la Gobernación del Valle mediante la Resolución número 0422 del 16 de abril de 2010**.**

Que la **FUNDACIÓN DESPERTANDO CORAZONES "FUNDESCO"**, identificada con el NIT **836.000.364-9**, está representada legalmente por **MARTHA LUCIA MONTOYA ANGEL,** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.406.929.

Que el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, expidió la Resolución número 5594 del 26 de julio de 2019, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN DESPERTANDO CORAZONES "FUNDESCO" – MODALIDAD INTERNADO"**, la cual fue debidamente notificada y ejecutoriada.

Que la Resolución número 5594 del 26 de julio de 2019, que otorgó licencia de funcionamiento Bienal a la **FUNDACIÓN DESPERTANDO CORAZONES "FUNDESCO"**, para prestar el servicio público de Bienestar Familiar en la Modalidad Internado, en la sede operativa ubicada en la calle 54 No. 02 – 85 Barrio Santa Ana, finca Villa Santana

RESOLUCIÓN No. 1165 DEL 12 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SIETE MESES A LA FUNDACIÓN DESPERTANDO CORAZONES "FUNDESCO" PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD INTERNADO"

del municipio de Cartago – Valle del Cauca, fue modificada por la Resolución número 1790 del 13 de agosto de 2020 en lo referente al cambio de sede operativa y por la Resolución número 909, en lo referente a la población objeto de atención.

Que la entidad quiere dar respuesta a una necesidad de la región brindando atención al siguiente grupo de población objeto de atención:

- Niñas, adolescentes de 12 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata.

Que el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Política, La Ley y particularmente por el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, expidió los Decretos Legislativos 491 del 28 de marzo del 2020 y 563 del 15 de abril del 2020, relacionados con medidas especiales y transitorias en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica por causa del COVID 19.

Que con posterioridad a la expedición y publicación de la Resolución Número 3018 del 19 de marzo de 2020, el presidente de la República, en uso de sus facultades, expidió el Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, el cual dispuso en su artículo 8, lo siguiente:

> *"Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso a la autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación."*

Que el ICBF mediante Resolución Número 3102 del 31 de marzo de 2020, la cual modificó la Resolución Número 3018 del 19 de marzo de 2020, en el entendido de que *"las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el termino de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social."*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución número 666 del 28 de abril del 2022, prorrogo hasta el 30 de junio del 2022, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el COVID 19, razón por la cual la Resolución número 5594 del 26 de julio de 2019, que otorgó licencia de funcionamiento a la **FUNDACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 1165 DEL 12 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SIETE MESES A LA FUNDACIÓN DESPERTANDO CORAZONES "FUNDESCO" PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD INTERNADO"

DESPERTANDO CORAZONES "FUNDESCO" para la Modalidad Internado se encuentra vigente a la fecha.

Que la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, expidió la Resolución número 2410 del 7 de abril del 2022, "Por la cual se establecen las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la emergencia sanitaria en el territorio nacional", la cual dispone en su artículo segundo lo siguiente en lo referente a las licencias de funcionamiento bienales:

> "***ARTÍCULO* SEGUNDO***: Las direcciones regionales deberán otorgar las licencias de funcionamiento provisionales a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el documento modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución 3899 de 2010… Parágrafo 1: Los trámites para el otorgamiento de las licencias bienales cumplirán los siguientes criterios de priorización: 1. En primer lugar, las direcciones regionales deberán adelantar el trámite de verificación de requisitos para obtener licencia bienal a todos los operadores que durante la emergencia sanitaria mantuvieron la prórroga de su licencia de carácter provisional. 2. En segundo lugar, cada regional clasificará y visitará a los operadores cuya licencia, a la fecha de declaratoria de la emergencia sanitaria, estaba más próxima a vencerse"*

Que el Representante Legal de la **FUNDACIÓN DESPERTANDO CORAZONES "FUNDESCO"**, elevó solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para prestación del servicio público de Bienestar Familiar en la Modalidad Internado, la cual fue radicada bajo el número 202160500000072782 del 02 de julio de 2021 y continúa vigente según las directrices recibidas del nivel nacional.

Que se designó por parte del Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, un equipo interdisciplinario de profesionales para la verificación documental de los requisitos legales, técnico – administrativos y financieros, en atención a lo dispuesto en el procedimiento de licencias de funcionamiento de nivel regional y en las directrices impartidas por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en ejercicio de los principios de celeridad, eficiencia y eficacia administrativa.

Que una vez realizada la verificación documental en los términos establecidos en la Resolución número 3899 del 8 de septiembre del 2010 y la Resolución número 2410 del 7 de abril de 2022, y habiendo constatado el cumplimiento de los requisitos legales financieros, técnicos y administrativos se procedió a expedir los conceptos favorables por parte de los profesionales que integran el equipo interdisciplinario en el trámite de la renovación de la licencia de funcionamiento en la **MODALIDAD INTERNADO** de la **FUNDACIÓN DESPERTANDO CORAZONES "FUNDESCO".**

Que la **FUNDACIÓN DESPERTANDO CORAZONES "FUNDESCO"** cuenta con concepto de **Aprobación** de su Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), de

RESOLUCIÓN No. 1165 DEL 12 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SIETE MESES A LA FUNDACIÓN DESPERTANDO CORAZONES "FUNDESCO" PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD INTERNADO"

fecha 11 de mayo de 2022, firmado por el coordinador del Grupo de Protección de la Sede Regional Valle del Cauca.

Que de acuerdo con las directrices para la reanudación del trámite de renovación de licencias de funcionamiento impartidas en la resolución 2410 de 2022, se permite adelantar el trámite con la verificación documental sin realizar visita de verificación de requisitos técnico-administrativos a las entidades que durante la emergencia sanitaria mantuvieron la prórroga de su licencia bienal, como es el caso de la **FUNDACIÓN DESPERTANDO CORAZONES "FUNDESCO"**; por lo cual a la fecha no es posible evidenciar el cumplimiento de los requisitos que se verifican en visita para esta entidad**.**

Que por lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo, el equipo interdisciplinario de profesionales delegados para el trámite de renovación de licencia de funcionamiento sugiere a la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, otorgar licencia de funcionamiento provisional para la MODALIDAD INTERNADO por el término de **siete (07) meses** a la **FUNDACIÓN DESPERTANDO CORAZONES "FUNDESCO"** para prestar el servicio público de Bienestar Familiar en la sede operativa ubicada en la calle 54 No. 02 – 85 Barrio Santa Ana, Finca Villa Santana del municipio de Cartago – Valle del Cauca.

Que, en mérito de lo expuesto esta dirección regional;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar licencia de funcionamiento provisional por el término de siete (07) meses, a la **FUNDACIÓN DESPERTANDO CORAZONES "FUNDESCO"** para prestar el servicio público de Bienestar Familiar en la **MODALIDAD INTERNADO**, en la sede operativa ubicada en la calle 54 No. 02 – 85 Barrio Santa Ana, Finca Villa Santana del municipio de Cartago – Valle del Cauca.

La cual contará con las siguientes especificaciones técnicas:

1 clase de licencia	Provisional
2.Término de Vigencia	siete (07) meses
3 nombre de la Modalidad	Internado
4.Capacidad Instalada de atención	51 niñas y adolescentes
5. Población objeto de atención	Niñas y adolescentes de 12 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, víctimas de violencia sexual dentro fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata.
6. Sede operativa	Calle 54 No. 02 – 85 Barrio Santa Ana, Finca Villa Santana del municipio de Cartago – Valle del Cauca
7. Sede administrativa	Calle 7 No. 5-74 Barrio Guadalupe, Cartago - Valle

RESOLUCIÓN No. 1165 DEL 12 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SIETE MESES A LA FUNDACIÓN DESPERTANDO CORAZONES "FUNDESCO" PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD INTERNADO"

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición de la presente licencia de funcionamiento, no autoriza a la institución para adelantar programas de adopción ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar del contenido de la presente Resolución al representante legal o apoderado debidamente autorizado o facultado o a quien haga sus veces, de la **FUNDACIÓN DESPERTANDO CORAZONES "FUNDESCO",** de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el Director Regional por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Número 3899 de 2010 y en los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del ICBF dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010 modificado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Santiago de Cali, a los 12 días de julio de 2022

CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Director ICBF Regional Valle

Aprobó y reviso: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico
Control de Legalidad: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico

Proyecto: Jamith Antonio Valencia Tello– Abogado Grupo Jurídico

PUBLICA

Cartago, 18 julio de 2022

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Regional Valle de cauca
Cali

Cordial saludo

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente doy Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de las siguiente Resolución de otorgamiento de licencia de funcionamiento:

RESOLUCIÓN 1165 DEL 12 DE JULIO DE 2022.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

MARTHA LUCIA MONTOYA ANGEL
C.C. 31.406.929 de Cartago Valle
Directora General y Representante Legal

From: Jamith Antonio Valencia Tello <Jamith.Valencia@icbf.gov.co>
Sent: Monday, July 18, 2022 3:43:18 PM
To: Fundacion Terapeu ca Despertando Corazones <fundesco7@gmail.com>
Subject: No ficación electrónica - resolución 1165 de 12 de julio de 2022

Señor (a):
MARTHA LUCIA MONTOYA ANGEL
Representante Legal
FUNDESCO

Cordial saludo,

Atendiendo la autorización suscrita por el rte legal de la entidad, de fecha 14 de julio de 2022, le hago notificación electrónica de la resolución No. 1161 y 1162 de julio de 2022 que otorga una licencia provisional a la fundación tanto para la sede operativa Laureano Gómez como Ciudad Córdoba. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de 2010.

Se remite copia íntegra y gratuita de la citada resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Favor responder en este mismo correo, la renuncia a términos de ejecutoria)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo “queda en firme”.

Recuerde que, de acuerdo con el art. 56 de la ley 1437 de 2011, durante el desarrollo de la actuación, el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Cordialmente,

Get Outlook para Android

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

FUNDACIÓN DESPERTANDO CORAZONES

"Una luz de Dios en la oscuridad de tu vida"

***Dirección Área Administrativa**: C alle 7 N° 5-74 Segundo Piso, Barrio Guadalupe*
***Dirección Sede Programa Masculino:** Carrera 3 N° 5-21 Barrio Collarejo*
***Dirección Sede Programa Femenino:** Calle 54 N° 2-85 Barrio Santa Ana*
***Teléfonos**: 2113619 - 2178138 - 3218177884*

Fundación Despertando Corazones
Una luz de Dios en la oscuridad de tu vida

El lun, 18 jul 2022 a las 17:10, Jamith Antonio Valencia Tello (<Jamith.Valencia@icbf.gov.co>) escribió:

Cordial saludo, a través del presente me permito aclarar que la notificación que se pretende realizar es de la resolución 1165 del 12 de julio de 2022 por medio del cual se otorga una licencia provisional y no de las resoluciones 1161 y 1162 de julio de 2022 que corresponden a otro operador.

De encontrar que el documento se encuentra acordé, ruego proceder, de acuerdo a lo indicado en precedencia.

From: despertando corazones <fundesco7@gmail.com>
Sent: Monday, July 18, 2022 5:28:21 PM
To: Jamith Antonio Valencia Tello <Jamith.Valencia@icbf.gov.co>
Subject: Re: Notificación electrónica - resolución 1165 de 12 de julio de 2022

Buenas tardes

Cordial saludo

Por medio de la presente renuncio a Término de Ejecutoria de la resolución 1165 del 12 de julio de 2022 por medio del cual se otorga una licencia provisional

Para su conocimiento y fines pertinentes.

MARTHA LUCIA MONTOYA ANGEL
Directora General y Representante Legal

FUNDACIÓN DESPERTANDO CORAZONES
"Una luz de Dios en la oscuridad de tu vida"

***Dirección Área Administrativa**: C alle 7 N° 5-74 Segundo Piso, Barrio Guadalupe*
***Dirección Sede Programa Masculino:** Carrera 3 N° 5-21 Barrio Collarejo*
***Dirección Sede Programa Femenino:** Calle 54 N° 2-85 Barrio Santa Ana*
***Teléfonos**: 2113619 - 2178138 - 3218177884*
Fundación Despertando Corazones
Una luz de Dios en la oscuridad de tu vida

76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN No. 1165 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022

En Santiago de Cali, a los 19 días de julio del año 2022, el suscrito abogado contratista del grupo jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. **1165 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022** ***POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE SIETE (07) MESES, A LA FUNDACIÓN DESPERTANDO CORAZONES "FUNDESCO" PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE BIENETAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD INTERNADO*****"** proferida por la Dirección Regional Valle del ICBF**,** fue notificada electrónicamente el día 18 de julio de 2022, al señor (a), **MARTHA LUCIA MONTOYA ANGEL,** en su calidad de representante legal de la citada entidad.

Atendiendo la renuncia a términos presentada por el representante legal el 18 de julio de 2022, queda el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 19 de julio de 2022, por agotamiento administrativo.

PUBLICA

JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO
Abogado Grupo Jurídico